

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. ,noviembre 24 de 2020

Hora: 9:00 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00436- 00**

Demandante: FANNY RAMIREZ DE VELASQUEZ

Demandado: COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: DRA. ELIZABETH DUQUE GIRALDO

Correo electronico: pensiones@dincoabogados.com elizabethaa43@gmail.com

Apoderado de la demandada: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ

Correo Electronico: abogado29.agabogados@gmail.com

Nota en instalación:

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, en concordancia con el art. 7 del decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Se identifican los apoderados y se reconoce personería.

OBJETO DE LA AUDIENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, CIERRE, ALEGATOS Y SENTENCIA-.

CONCILIACION

Ante la decisión del comité de conciliación de la demandada, se declara fracasada la audiencia de conciliación, no hay lugar a imponer sanciones por tratarse de un punto de derecho-.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas

Notificados en estrados-.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal nulidad que invalide lo actuado, por lo que se declara saneado el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si el causante señor JORGE ARTURO VELASQUEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D) dejo causado el derecho de pension de sobrevivientes y que por tanto la señora FANNY RAMIREZ DE VELASQUEZ es beneficiaria de la pension de sobrevivientes en consecuencia ordenar a Colpensionaes a reconocer la misma y demas pretensiones de la demanda-.

Notificados en estrados-.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE MERCEDES CASTAÑEDA DE MOLANO (fol.13 fisico)

1. **Documentales** aportadas con la demanda-.

2. **Testimonio** de: GUILLERMINA RAMIREZ RAMIREZ Y BLANCA CECILIA TORRES DE RAMIREZ

DEMANDADA COLPENSIONES

1. **Documental** aportada con la contestación de la demanda-.

La apoderada de la parte actora manifiesta que desiste de los testigos-.

A U T O.

Aceptese el desistimiento de los testigos que hace la apoderada de la parte actora-.

Notificado en Estrados

Se declara cerrado el debate probatorio , se concede el uso de la palabra a los apdoerados para que aleguen de conclusion y se procede a dictar sentencia-.

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, D. C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representado legalmente por su presidente por El Dr. Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, a pagar a la demandante Sra. FANNY RAMIREZ DE VELASQUEZ la pensión de sobrevivientes, como cónyuge del causante Sr. JORGE ARTURO VELASQUEZ FERNANDEZ, en un 100 % en cuantía de \$1.074.295,75 a partir de la fecha de fallecimiento del causante es decir el 9 de agosto de 2002, con sus aumentos legales año a año y por catorce mesadas al año-.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción y declarar que estan prescritas las mesadas causadas con anterioridad al 12 de julio de 2016-.

TERCERO CONDENAR A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a pagar el retroactivo pensional a partir del 13 de julio de 2016 el que debiera ser indexado al momento del pago.

CUARTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de los intereses moratorios-.

QUINTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que del retroactivo reconocido descuente el valor

de los dineros que fueron cancelados a la demandante como indemnización sustitutiva indexados-.

SEXTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar las costas del proceso incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000-.

SEPTIMO: CONSULTAR ante el H. Tribunal Superior De Bogota en caso de no ser apelado por Colpensiones-.

Notificado en estrados-.

La apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación-.

El apoderado de Colpensiones interpone recurso de apelación-.

A U T O:

El Despacho concede el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes ante el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral en el efecto suspensivo.

Notificado en estrados-.

Nota de Audiencia . En atención a que la presente audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes, quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos junto con la grabación de la audiencia-.

Se notifica en estrados.

LA JUEZ,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

LA SECRETARIA

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN